PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 2020-00412-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.

BUCARAMANGA, Enero 12 de 2021

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA, ENERO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, demanda ejecutiva

singular de MINIMA cuantía promovida por COOPERATIVA DE APORTES Y

CREDITOS COMPARTIR identificado con Nit. # 900.145.082-1, correo

electrónico gerencia.compartir@hotmail.com, quien actúa por intermedio

de apoderado judicial, Dra. MILAGROS MARIA PAOLA OLIVARES VELASCO,

identificada con cedula de ciudadanía No. 60.383.376 y TP. No. 128.011 del

C.S.J., correo electrónico santamariagro@hotmail.com, contra SONIA

PATRICIA BOHORQUEZ GOMEZ identificada con la C.C. # 63.488.812 y YENNY

MARCELA COLMENARES ACOSTA identificada con cedula de ciudadanía

No. 37.550.568, sin correo electrónico.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales

establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020,

y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, PAGARE NO.

3531 cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711

del Código del Comercio y el articulo 422 CGP., toda vez que contienen una

obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del

demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de

datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás

documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al

actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido

por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de

Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de

MINIMA CUANTIA, en favor de COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITO COMPARTIR y contra **SONIA PATRICIA BHORQUEZ GOMEZ Y YENNY MARCELA COLMENARES ACOSTA**, por la suma principal de TRES MILLONJES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE. **(\$3.875.984.00)** Contenidos en PAGARE NO. 3531.

b.) Por los intereses de mora solicitados, desde el día 7 DE FEBRERO DE 2019 y hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y articulo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería al Dr. MILAGROS MARIA PAOLA OLIVARES VELASCO, Abogada en ejercicio, como apoderada judicial de la parte Demandante, e los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

A

WILSON FARFAN JOYA JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

Enero 13 de 2021

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

SECRETARIA